

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2285

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00380-00
EJECUTANTE	JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

El señor JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por en este despacho en contra de COLPENSIONES lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto las diferencias causadas en el retroactivo reconocido y su indexación, así como las costas causadas en primera y segunda instancia.

La base de la presente ejecución son las la Sentencia No. 88 del 17 de mayo de 2017 proferida por este despacho, revocada por la sentencia N° 256 del 20 de octubre de 2017 proferida honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali Sala Laboral, donde la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante providencia SL934 del 17 de marzo de 2021 decide NO CASAR la sentencia proferida en segunda instancia.

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Continuando con la revisión del expediente observa este despacho judicial que el proceso que dio origen a este ejecutivo fue el Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación 76001-31-05-003-2016-00546-00 adelantado por el señor JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, dentro del cual se surtieron todas las etapas procesales. En razón del mismo, COLPENSIONES emite la Resolución SUB 35555 del 9 de febrero de 2022, mediante la cual dicha entidad da cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

Sin embargo, solicita el apoderado de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en favor del señor JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ y en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por la diferencia entre la condena impuesta y el valor

pagado en la mencionada resolución dado que informa que esta se genera por cuanto dicha entidad al momento de realizar la liquidación de las sumas reconocidas descontó una suma superior a la consideraba aplicable respecto de los descuentos en salud y fondo de solidaridad, así como una suma superior a reconocer por indexación. La diferencia que tasa en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.305.772)**.

De otra parte, solicita se libre mandamiento de pago en aras de lograr el pago de las costas las cuales fueron tasadas en **\$3.408.526**.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES a favor del señor **JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.080.088 de Pereira por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.305.772) moneda corriente**, por la diferencia generada entre la condena impuesta y el valor pagado por el ejecutado conforme a la Resolución SUB 35555 del 9 de febrero de 2022.
- b. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.408.526)** por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

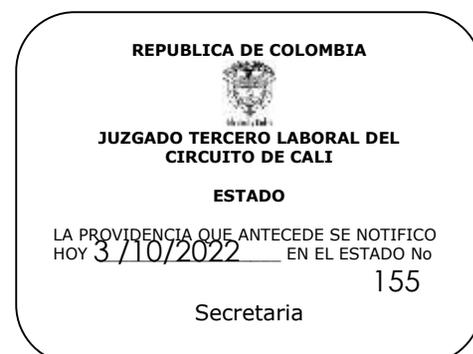
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Ejecutada COLPENSIONES conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 25 de octubre de 2022

OFICIO N° 1799

Señores

COLPENSIONES

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00380-00	EJECUTIVO	25 de octubre de 2022 – N° providencia: 2285

DEMANDANTE	DEMANDADO
JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria